



COMISIÓN FISCAL

DISMINUCIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

**C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Gerardo
Gutiérrez Hernández
Vicepresidente
General**

**C.P.C. José de Jesús
Preciado Arteaga
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M.I. Ramón
Macías Reynoso
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**"Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista"**



FNAMCP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

Las Personas Morales del Régimen General de Ley del Impuesto Sobre la Renta (Título II), entre sus obligaciones está la de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, dicho pago provisional se determina aplicando el coeficiente de utilidad determinado en el ejercicio inmediato anterior, o en su defecto, el que exista en alguno de los 5 ejercicios anteriores, este se determina dividiendo los ingresos nominales del ejercicio entre la utilidad fiscal.

Dicho coeficiente de utilidad sirve para determinar la utilidad fiscal estimada en cada periodo en que se tiene la obligación de presentar el pago provisional, lo cual, dicho en otras palabras, permite saber de cada peso obtenido por la persona moral que porcentaje de este se considera utilidad, tomando como parámetro ejercicios pasados.

Sin embargo, las condiciones económicas en que se desarrollan pueden variar de un momento a otro, o mejor dicho de un ejercicio a otro, para estos casos la Ley del Impuesto Sobre la Renta prevé la posibilidad de disminuir dicho coeficiente de utilidad y así mejorar las condiciones financieras de la empresa.

MARCO NORMATIVO

Código Fiscal de la Federación (CFF).
Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).
Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (RLISR).
Resolución Miscelánea Fiscal (RMF 2026).

DESARROLLO

La LISR en su artículo 14 último párrafo inciso b) permite a los contribuyentes disminuir el coeficiente de utilidad, cuando estos estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar en los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, esto a partir del segundo semestre del ejercicio:

... "Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubiera correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva".

A su vez el artículo 14 del RLISR, menciona el periodo en que debe presentarse dicha solicitud ante la autoridad fiscal:

“Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos”.

Si bien, el artículo 14 último párrafo inciso b) de la LISR ni el 14 de su Reglamento, describen el procedimiento o la documentación para solicitar dicha disminución, esto se indica en el Anexo 2 de la RMF2026, en la ficha “28/ISR. Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR”.

Para ejemplificar, sin que esto sea la única causa para solicitar la disminución del coeficiente de utilidad, pensemos en una Persona Moral que en el ejercicio 2025, cumplió con sus obligaciones fiscales bajo el Régimen Simplificado de Confianza, sin embargo, en 2026 no puede seguir tributando bajo este régimen fiscal:

Ejemplo:

Empresa dedicada a la compra venta de material de construcción que en el ejercicio 2025 obtuvo ingresos mayores a los \$35´000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos).

En este caso, recordemos que el artículo 214 de la LISR, para el caso de Personas morales (RESICO), menciona lo siguiente:

“Los contribuyentes que no cumplan los requisitos para continuar tributando en términos de este Capítulo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda.

*Para los efectos del párrafo anterior, respecto de los pagos provisionales que se deban efectuar en términos del artículo 14 de esta Ley, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dejó de tributar en términos de este Capítulo, **se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al artículo 58 del Código Fiscal de la Federación”.***

Ahora bien, el referido artículo 58 fracción III del CFF menciona a su vez lo siguiente referente al coeficiente de utilidad a aplicar para la actividad descrita:

*“Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, **el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:***

*...III. **Se aplicará 15%** a los giros siguientes: Comerciales: Abarrotes con venta de vinos y licores de producción nacional; salchichonería, café para consumo nacional; dulces, confites, bombones y chocolates; legumbres, nieves y helados, galletas y pastas alimenticias, cerveza y refrescos embotellados, hielo, jabones y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes; pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y ríos, substancias y productos químicos o farmacéuticos, velas y veladoras; cemento, cal y arena, explosivos; ferreterías y tlalalerías; fierro y acero, pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para construcción, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, con excepción de accesorios”.*

Veamos el impacto que se tiene en los pagos provisionales de la empresa al aplicar el coeficiente de utilidad impuesto por la legislación fiscal consecuencia del cambio de régimen.

Pagos provisionales de ISR del ejercicio 2026												
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
+ Ventas Nacionales	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000
+ Ventas de Exportación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
+ Int. y ganancia cambiaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
+ Ganancia fiscal en enajenación de AF	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
+ Anticipo de clientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
= Ingresos nominales	3,500,000	7,000,000	10,500,000	14,000,000	17,500,000	21,000,000	24,500,000	28,000,000	31,500,000	35,000,000	38,500,000	42,000,000
x Coeficiente de utilidad	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500
= Utilidad fiscal estimada	525,000	1,050,000	1,575,000	2,100,000	2,625,000	3,150,000	3,675,000	4,200,000	4,725,000	5,250,000	5,775,000	6,300,000
+ Doceava parte del inv. Acumulable	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- PTU pagada	-	-	-	-	22,500	45,000	67,500	90,000	112,500	135,000	157,500	180,000
- Pérdidas fiscales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
= Base de Impuesto	525,000	1,050,000	1,575,000	2,100,000	2,602,500	3,105,000	3,607,500	4,110,000	4,612,500	5,115,000	5,617,500	6,120,000
x Tasa	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
= ISR determinado	157,500	315,000	472,500	630,000	780,750	931,500	1,082,250	1,233,000	1,383,750	1,534,500	1,685,250	1,836,000
- Pagos provisionales anteriores	-	157,500	315,000	472,500	630,000	780,750	931,500	1,082,250	1,233,000	1,383,750	1,534,500	1,685,250
- Retención de ISR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Subsidio al empleo pagado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
= Pago provisional del periodo	157,500	157,500	157,500	157,500	150,750	150,750	150,750	150,750	150,750	150,750	150,750	150,750

Si se ejerce la opción de la disminución del coeficiente de utilidad prevista en el artículo 14 de la LISR, pudiera tener una disminución significativa en el pago provisional e incluso, no resultar ISR a cargo; considerando que en el segundo semestre se tendrán inversiones y gastos significativos lo cual influye en la utilidad fiscal estimada del ejercicio.

Pagos provisionales de ISR del ejercicio 2026 con disminución de coeficiente de utilidad												
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
+ Ventas Nacionales	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000	3,500,000
+ Ventas de Exportación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
+ Int. y ganancia cambiaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
+ Ganancia fiscal en enajenación de AF	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
+ Anticipo de clientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
= Ingresos nominales	3,500,000	7,000,000	10,500,000	14,000,000	17,500,000	21,000,000	24,500,000	28,000,000	31,500,000	35,000,000	38,500,000	42,000,000
x Coeficiente de utilidad	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500	0.0500	0.0500	0.0500	0.0500	0.0500	0.0500
= Utilidad fiscal estimada	525,000	1,050,000	1,575,000	2,100,000	2,625,000	3,150,000	1,225,000	1,400,000	1,575,000	1,750,000	1,925,000	2,100,000
+ Doceava parte del inv. Acumulable	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- PTU pagada	-	-	-	-	22,500	45,000	67,500	90,000	112,500	135,000	157,500	180,000
- Pérdidas fiscales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
= Base de Impuesto	525,000	1,050,000	1,575,000	2,100,000	2,602,500	3,105,000	1,157,500	1,310,000	1,462,500	1,615,000	1,767,500	1,920,000
x Tasa	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
= ISR determinado	157,500	315,000	472,500	630,000	780,750	931,500	347,250	393,000	438,750	484,500	530,250	576,000
- Pagos provisionales anteriores	-	157,500	315,000	472,500	630,000	780,750	931,500	931,500	931,500	931,500	931,500	931,500
- Retención de ISR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Subsidio al empleo pagado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
= Pago provisional del periodo	157,500	157,500	157,500	157,500	150,750	150,750	-	-	-	-	-	-

Proceso para solicitar la disminución del coeficiente de utilidad.

Es importante precisar que el tramite debe enviarse a más tardar el 17 de julio como lo precisa el artículo 14 del RLISR; para iniciar la solicitud de disminución del coeficiente de utilidad, habrá que seguir la ruta siguiente en la página del SAT:

- Ingresar a: sat.gob.mx
- Dar clic en “Tramites y servicios”,
- Dar clic en “Declaraciones para empresas”,
- Dar clic en “Provisionales y definitivas”,
- Dar clic en “+Solicitud de autorización de disminución de coeficiente de utilidad” (En este mismo apartado se podrá descargar el formato 34),
- Dar clic en “Mi Portal”,
- Ingresar “RFC y contraseña”,
- Dar clic en “Servicios por internet”,
- Dar clic en “Servicios o solicitudes”,
- Dar clic en “Solicitud” esto desplegará una ventana con información precargada de la empresa,
 - En Trámite seleccionar “Disminuir coeficiente de utilidad”,
 - En “Dirigido a”, se debe indicar a que dependencia se dirige, por ejemplo, “Administración desconcentrada de Jalisco 3”,
 - En Asunto, “Solicitud de disminución de coeficiente de utilidad”,
 - En Descripción, una breve descripción del tramite y la solicitud que se está realizando.

En esta sección se manifiestan los ingresos nominales acumulados, así como el coeficiente de utilidad disminuido por el cual se realiza esta solicitud.

4 DETERMINACION DE C. U.			
A.	INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS DEL EJERCICIO	(3H - 3F)	B. COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE SOLICITA APLICAR PARA DETERMINAR LOS SIGUIENTES PAGOS PROVISIONALES (1)
	-		118207
(1) Este coeficiente se deberá calcular con los datos correspondientes a los periodos transcurridos del ejercicio, dividiendo el campo P entre los ingresos nominales señalados en el campo A. En caso de haber obtenido resultado negativo, el valor corresponderá a cero "0".			

En esta sección se deben registrar los ingresos y deducciones proyectados para el ejercicio, así como la utilidad fiscal estimada del mismo ejercicio.

5 DATOS ANUALIZADOS			
111001	i. INGRESOS ACUMULABLES ESTIMADOS	111003	k. UTILIDAD FISCAL ESTIMADA (i - j) cuando i es mayor
	0		
111002	j. DEDUCCIONES AUTORIZADAS ESTIMADAS	111004	l. PÉRDIDA FISCAL ESTIMADA (j - i cuando j es mayor)
	0		

En esta sección se debe hacer una breve explicación del porque se solicita la disminución del coeficiente de utilidad, así como los datos para identificar al Representante Legal de la persona moral y su firma.

6 ISR. EXPLIQUE BREVEMENTE LAS RAZONES POR LAS QUE ESTIMA QUE DEBE APLICAR UN COEFICIENTE DE UTILIDAD MENOR EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR.

7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	206000	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CURP	207000	
APELLIDO PATERNO.	206001	
APELLIDO MATERNO.	206002	
NOMBRE (S).	206002	

Es importante adjuntar el papel de trabajo, el cual se recomienda elaborar con las proyecciones y el calculo del coeficiente de utilidad disminuido, y que en el mismo se presenten como quedarían realizados los pagos provisionales correspondientes al segundo semestre del ejercicio por el cual se solicita la disminución.

En caso de que los pagos provisionales efectuados por la persona moral con el coeficiente de utilidad disminuido, sean inferiores a los que hubieran correspondido, se podrá aplicar lo descrito en la regla 3.1.23 de la RMF 2026, misma que se transcribe:

“Para los efectos del artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR, debiéndose cubrir los recargos correspondientes desde la fecha en que debió presentarse cada pago provisional hasta la presentación de la mencionada declaración anual, utilizando el coeficiente que debió haber aplicado el contribuyente en el momento de efectuar los pagos provisionales”.

CONCLUSIÓN:

Al hablar de impuestos, como en este caso los pagos provisionales de ISR, la mayor parte del tiempo solo pensamos en cuestiones del tipo fiscal, sin embargo, como se observa en el presente boletín, también se puede abordar el tema financiero, ya que, al hacer pagos provisionales con un coeficiente de utilidad alto, resta el flujo de efectivo a la empresa lo cual puede ocasionar problemas operativos y disminuir o frenar el crecimiento de la misma. La disminución del coeficiente de utilidad es una buena opción para no hacer pagos en exceso del ISR y aprovechar ese flujo de efectivo en alguna otra inversión u oportunidades para el crecimiento del negocio, tal vez pago a proveedores o, por el contrario, si el panorama económico resulta un tanto desafiante, se puede solicitar la disminución, siempre y cuando se haga una buena proyección y análisis.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>